

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 25 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que esta judicatura no es competente para conocer del mismo. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 481

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JULIO ARMANDO MURILLO MURILLO
Demandado: JENNIFER LICETH MURILLO MOSQUERA
Radicación: 765203110001 2022-00143-00

Palmira- Valle del Cauca, 25 de abril de 2022.

Nos correspondió por reparto conocer del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por el señor **JULIO ARMANDO MURILLO MURILLO** en contra de la señora **JENNIFER LICETH MURILLO MOSQUERA**, empero al revisar la demanda se advierte que en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V) se adelantó proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, el cual culminó mediante Sentencia No. 100 del 14 de octubre de 2021.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 523 del Código General del Proceso, la liquidación de la sociedad conyugal se podrá promover por cualquiera de los cónyuges ante el juez que declaró disuelta dicha sociedad y se tramitará en el mismo expediente, por lo que entonces la presente solicitud debe ser adelantada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira –Valle.

Por todo lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda y se dispondrá remitir el expediente al Juzgado antes citado.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, adelantado por intermedio de apoderada judicial por el señor **JULIO ARMANDO MURILLO MURILLO** en contra de la señora **JENNIFER LICETH MURILLO MOSQUERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el presente proceso al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira (V) para que asuma su conocimiento.

TERCERO: CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. BLANCA ISABEL MUÑOZ LÓPEZ, para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



JENNY ROJAS MENDEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 038 de hoy 26 de abril de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria